

BOEL de 15 de septiembre de 2026

Acta de acuerdos de la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2026.

1. Se acuerda, por asentimiento, aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 4 de junio de 2026.
2. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la creación del Centro de Formación Permanente.
3. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa de programas de Formación Permanente, en los términos del Anexo 1 a esta acta.
4. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa reguladora del Comité de Calidad, en los términos del Anexo 2 a esta acta.
5. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la modificación no sustancial de la memoria de verificación del Máster Universitario en Dirección de Recursos Humanos.
6. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa de acceso a estudios de Máster Universitario, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión del 14 de julio de 2022, en los términos del Anexo 3 a esta acta.
7. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la Oferta de Empleo Público, en los términos del Anexo 4 a esta acta.
8. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa por la que se regulan las retribuciones adicionales del personal docente e investigador, en los términos del Anexo 5 a esta acta.
9. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la propuesta de complementos retributivos

BOEL de 15 de septiembre de 2026

variables para profesorado ayudante doctor, en los términos del Anexo 6 a esta acta.

10. Se acuerda, por asentimiento, aprobar los incentivos definidos por los Departamentos/Institutos, en los términos del Anexo 7 a esta acta.

11. Se acuerda, por asentimiento, aprobar el nombramiento del siguiente profesorado como profesorado emérito y emérito en la etapa honorífica, para el curso 2026/27:

- **Profesorado Emérito:**
 - Delgado Kloos, Carlos
 - Fernández Rodríguez, Zulima Magdalena
 - Romera Ayllón, María Rosario
 - Salichs Sánchez-Caballero, Miguel

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 e) de la Normativa reguladora del profesorado emérito y de los académicos senior de la Universidad, se acuerda la exención de la impartición de docencia para el profesor Carlos Delgado Kloos y las profesoras María Rosario Romera Ayllón y Zulima Magdalena Fernández Rodríguez, que han obtenido, al menos, seis evaluaciones positivas y han presentado un programa de investigación para todo el periodo contractual.

- **Profesorado Emérito Honorífico:**
 - Álvarez García, Francisco Javier
 - Lecuona Neumann, Antonio
 - Moreno Catena, Víctor
 - Ruiz Muñoz, Miguel

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Sanz Serna, Jesús María

12. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la ampliación de capital de la spin-off participada LeapWare Technologies.
13. Se acuerda, por asentimiento, aprobar la ampliación de capital de la spin-off participada 60Nd.
14. Se acuerda, por asentimiento, aprobar el acta de acuerdos de la sesión.

Los actos aprobados agotan la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de las disposiciones de carácter general se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 1

Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica la Normativa reguladora de los programas de formación permanente de la Universidad Carlos III de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de diciembre de 2022.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario reconoce la formación permanente o a lo largo de toda la vida como dimensión esencial de la función docente de la Universidad. Asimismo, establece fórmulas de transferencia y conexión entre la formación profesional superior y la Universidad al servicio de los procesos de actualización laboral y personal del conjunto de la sociedad.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y el Real Decreto 640/2021 de 27 de julio, por los que se regulan respectivamente la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y la creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, contienen novedades en la regulación referente a la formación permanente de las universidades.

La presente normativa regula, la formación permanente impartida por la Universidad Carlos III de Madrid que, dentro de los estudios universitarios propios, está conformada por una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación a lo largo de la vida, para actualizar y ampliar los conocimientos, las capacidades y las habilidades generales, específicas o multidisciplinares de las personas en los diversos campos del saber.

Capítulo I

Características comunes, modalidades de impartición y tipos de programas de formación permanente.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

Artículo 1.-

1. Los programas de formación permanente se estructuran en créditos conforme a lo establecido en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos. Cada crédito implica un número total de 25 horas de trabajo del estudiante para la adquisición de los conocimientos, competencias y habilidades asociados a las diferentes materias, de las cuales, un mínimo de 8 horas serán clases o pruebas de evaluación presenciales, o actividades de aprendizaje equiparables en la modalidad a distancia.
2. Los programas de formación permanente deberán tener por objeto materias propias de la formación universitaria que guarden relación con la docencia y/o la investigación desarrollada en la universidad.
3. La denominación de los programas de formación permanente no podrá inducir a confusión con cualquier título oficial impartido en la universidad, y su denominación y sus contenidos no podrán coincidir tampoco con los de otros programas de formación permanente ya implantados en la universidad.
4. Podrá utilizarse el inglés en la denominación de los programas de formación permanente cuando se impartan íntegramente en este idioma. Cuando alguna de las asignaturas o materias del programa se imparta en inglés, se hará constar en la planificación de las enseñanzas, que incluirá su denominación y descripción en inglés y en castellano.
5. Los programas de formación permanente organizados en colaboración con otras instituciones podrán incluir en su denominación el nombre de las mismas.
6. Los programas de formación permanente podrán impartirse en modo presencial, híbrido y virtual o a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y en las directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas universitarias.

Artículo 2.- En función de los requisitos de acceso, se diferencian dos tipos de programas de formación permanente: 1) Programas que requieren estar en posesión de un título

BOEL de 15 de septiembre de 2026

universitario para acceder a los mismos, y 2) Programas que pueden ser cursados sin haber obtenido previamente un título universitario.

Artículo 3.- Programas que requieren estar en posesión de un título universitario para acceder a los mismos.

1. Los programas para titulados universitarios tienen como objetivo proporcionar una formación diferenciada y complementaria de los estudios universitarios oficiales que permita la ampliación de conocimientos, competencias y habilidades, la especialización y la actualización formativa. Para acceder a cualquiera de estos programas será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español o extranjero que faculte para el acceso a las enseñanzas de postgrado en el país de expedición del mismo.

2. Dentro de esta categoría, y teniendo en cuenta su duración y características se diferencian los títulos propios y los cursos de postgrado.

- El título propio de Máster pasa a denominarse **Máster de Formación Permanente** para diferenciarlo del título oficial de Máster Universitario. Debe tener 60, 90 o 120 créditos y su programación podrá incluir prácticas externas, así como un proyecto o trabajo final con un máximo de 12 créditos.
- El título propio **Diploma de Especialización** debe tener entre 30 y 59 créditos, y podrá incluir prácticas externas y un trabajo o proyecto final con un máximo de 6 créditos.
- El título propio **Diploma de Experto** debe tener entre 15 y 29 créditos, y podrá incluir prácticas externas y un trabajo o proyecto final con un máximo de 3 créditos.
- Los **Cursos de postgrado**, cuya superación dará lugar a la expedición de un Certificado con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente. En los términos establecidos en la normativa vigente, podrán ser impartidos en forma de **microcredenciales** o micromódulos que permitan certificar resultados del aprendizaje ligados a dichas actividades formativas.

Artículo 4.- Programas que pueden ser cursados sin haber obtenido previamente un título universitario.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

Los Cursos de formación permanente que no requieren titulación universitaria previa tienen como finalidad la adquisición o ampliación de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales con una perspectiva personal, cívica o social, que podrán contribuir a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria.

La superación de los mismos dará lugar a la expedición de un Certificado con la denominación del curso respectivo, en el que ha de figurar la carga crediticia correspondiente. Igualmente, en los términos establecidos en la normativa vigente, podrán ser impartidos en forma de **microcredenciales** o micromódulos que permitan certificar resultados del aprendizaje ligados a dichas actividades formativas.

Capítulo II Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Másteres de Formación Permanente, Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto

Artículo 5.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y al Centro de Formación Permanente la elaboración de las propuestas de títulos.
2. El título podrá organizarse conjuntamente con entidades externas. En tal caso, la universidad deberá suscribir un convenio con dichas entidades en el que se concrete el régimen de impartición, las condiciones económicas y de gestión del programa, los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y cuantos otros aspectos procedan en cada caso concreto. El procedimiento de aprobación de los nuevos Títulos incluirá las siguientes fases: Recepción de Propuesta de Creación, Memoria de Creación y Aprobación de Nuevos Títulos.

2.1. Propuesta de Creación de nuevos títulos

BOEL de 15 de septiembre de 2026

La propuesta de creación de nuevos títulos deberá incluir:

- La denominación del título, órgano proponente, en su caso entidades participantes, créditos, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, requisitos y criterios de admisión, plazas ofertadas, objetivos formativos e indicadores de viabilidad económica.
- El presupuesto económico y, en su caso, propuesta de convenio a suscribir con las entidades participantes.
- La propuesta de responsable o responsables de la elaboración de la memoria de creación del título. Al menos uno de ellos deberá ser profesor de la universidad con título de doctor y dedicación a tiempo completo.
- La propuesta de expertos externos que deberán realizar la evaluación del programa con carácter previo a su aprobación.

Una vez analizada por el Consejo de Dirección de la Universidad la viabilidad de la propuesta y el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, incluyendo los correspondientes al artículo 1.3, el Rector designará al responsable o responsables de la elaboración de la memoria y a los expertos externos para su evaluación.

2.2. Memoria de Creación

La memoria de creación de nuevos títulos deberá incluir:

- Descripción y justificación del título y plazas disponibles
- Objetivos formativos y resultados del proceso de formación y aprendizaje
- Perfil de ingreso, acceso, admisión y reconocimiento
- Planificación de las enseñanzas
- Profesorado de la universidad y profesorado externo previsto para la impartición del programa
- Recursos materiales, infraestructuras y servicios

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Análisis económico financiero de viabilidad, así como propuesta de precio de matriculación en el programa y, en su caso, el convenio suscrito con las entidades externas participantes
- Sistema Interno de Garantía de Calidad

2.3. Aprobación de Nuevos Títulos

Una vez analizada por el Consejo de Dirección de la Universidad, la memoria de creación deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, debiendo ser también aprobada la propuesta de precio de matriculación por el Consejo Social.

Con carácter previo, se someterá a información pública de los Departamentos Universitarios, de los Institutos Universitarios de Investigación y de los Centros de la Universidad que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate, en el plazo establecido por los Estatutos de la Universidad, así como el informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad, que tendrá carácter vinculante. A tal efecto se establecerá un procedimiento coordinado con la Unidad de Calidad para asegurar la fecha de implantación de dichos títulos.

3. Las modificaciones sustanciales de los títulos propios seguirán el procedimiento establecido en los apartados anteriores para su aprobación. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales las siguientes:

- Cambios sustanciales en la denominación del título.
- Cambios en la duración del título expresada en créditos ECTS.
- Cambios en los requisitos de acceso y admisión.
- Cambios sustanciales en los contenidos académicos de los módulos o asignaturas que conforman el programa.
- Cambio del órgano proponente.
- Cambio de entidad colaboradora.
- Incorporación de un Trabajo de Fin de Estudios (TFE).

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Cualquier otra modificación que, a juicio del órgano competente, altere significativamente la naturaleza o las condiciones del título.

Artículo 6.- El Consejo de Gobierno podrá acordar la extinción de los títulos propios que incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos aplicables a los mismos, así como la de aquellos que no se hubieran impartido durante dos ediciones consecutivas.

La extinción de los programas deberá respetar los derechos de los estudiantes matriculados.

Artículo 7.- Los títulos serán expedidos por el Rector y se inscribirán en el Registro de títulos propios de la Universidad Carlos III de Madrid. En los mismos deberá figurar el nombre y apellido de la persona titulada, denominación del título, duración en créditos y fecha de expedición. Podrán ser inscritos en su caso, en otros registros oficiales con cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 8.- El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará anualmente la oferta de títulos propios de formación permanente.

Capítulo III Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Cursos de Postgrado

Artículo 9.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos de Investigación y al Centro de formación permanente la elaboración de las correspondientes propuestas de cursos de postgrado. En el supuesto de que participen entidades externas, deberá ir acompañada de la correspondiente propuesta de convenio.

Las propuestas incluirán como mínimo la denominación completa, la dirección académica, entidades participantes, duración, número de créditos, planificación de las enseñanzas, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, perfil de ingreso de los estudiantes, mecanismos desarrollados para garantizar la calidad de las enseñanzas, e indicadores sobre la viabilidad económica del programa.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

2. La Dirección del Centro de Formación Permanente procederá a la aprobación de estos programas para su impartición.
3. Corresponde a la Dirección del Centro de Formación Permanente acordar la denegación de las propuestas, resolución que deberá ser, en todo caso, explícitamente motivada
4. La oferta anual de cursos de postgrado, deberá ser aprobada por la Dirección del Centro de Formación Permanente.
5. Los programas se extinguirán de manera motivada por la Dirección del Centro de Formación Permanente cuando no se organicen más ediciones o incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos requeridos.

Capítulo IV Procedimiento de aprobación, modificación y extinción de los programas de formación permanente: Microcredenciales y otros cursos

Artículo 10.-

1. Corresponde a los Departamentos, los Institutos de Investigación y al Centro de formación permanente la elaboración de las correspondientes propuestas de dichos cursos. En el supuesto de que participen entidades externas deberá ir acompañada de la correspondiente propuesta de convenio.

Las propuestas incluirán como mínimo la denominación completa, la dirección académica, entidades participantes, duración, número de créditos, planificación de las enseñanzas, modalidad, lugar y calendario previsto de impartición, perfil de ingreso de los estudiantes, mecanismos desarrollados para garantizar la calidad de las enseñanzas, e indicadores sobre la viabilidad económica del programa.

2. La Dirección del Centro de Formación Permanente procederá a la aprobación de estos programas para su impartición.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

3. Corresponde a la Dirección del Centro de Formación Permanente acordar la denegación de las propuestas, resolución que deberá ser, en todo caso, explícitamente motivada.
4. La oferta anual de las Microcredenciales y los otros cursos de formación permanente deberá ser aprobada por la Dirección del Centro de Formación Permanente.
5. Los programas se extinguirán de manera motivada por la Dirección del Centro de Formación Permanente cuando no se organicen más ediciones o incumplan los requisitos de calidad, académicos o económicos requeridos.

Capítulo V

Dirección y gestión de los programas de formación permanente.

Artículo 11.-

1. Los directores y las directoras de los títulos propios de postgrado serán nombrados por el Rector a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente entre los profesores y las profesoras de la Universidad Carlos III de Madrid con título de doctor y dedicación a tiempo completo, pudiendo tener codirectores o codirectoras de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones. En los programas organizados en colaboración con otras entidades, el Rector podrá designar un codirector en los términos previstos en el convenio suscrito.
2. Los directores y las directoras de los cursos de postgrado y cursos de formación permanente deberán ser profesores/as de la Universidad Carlos III de Madrid con título de doctor y dedicación a tiempo completo. Serán nombrados, en los términos previstos en la propuesta correspondiente, por el Vicerrectorado con competencias en materia de formación permanente.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

3. Son funciones de la dirección asegurar la impartición de los cursos de acuerdo con la programación prevista, garantizando su viabilidad económica sobre la base de los ingresos reales, así como coordinar al profesorado y la atención personalizada a los estudiantes. La dirección será igualmente responsable de la aplicación de lo establecido en el Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

Artículo 12.-

1. Los programas de formación permanente deberán autofinanciarse y se registrarán por la normativa presupuestaria aprobada por la universidad para este tipo de estudios.
2. La propuesta de aprobación del programa incluirá un anteproyecto de presupuesto ajustado al modelo establecido por la Universidad, en el cual los ingresos y los gastos deberán estar nivelados.
3. Los programas que no hayan conseguido la matriculación del mínimo número de estudiantes que garantice su suficiencia presupuestaria no podrán ser impartidos. En tal caso la universidad reintegrará a los estudiantes admitidos las cantidades que hubieran abonado.

Artículo 13.- El personal del Centro de Formación Permanente garantizará el apoyo administrativo necesario en las actividades de inscripción y matriculación de los estudiantes, organización de actividades académicas, gestión presupuestaria, atención e información a estudiantes, gestión de sus expedientes académicos y entrega de títulos y certificados.

Capítulo VI

Sistema de Garantía Interno de Calidad de los programas de formación permanente.

Artículo 14.-

1. El Sistema de Garantía de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente es el conjunto de acciones, planificadas y sistemáticas, necesarias para garantizar la calidad de estas enseñanzas y asegurar el control y mejora continua de las mismas.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

2. Los Másteres de Formación Permanente deberán constituir una Comisión Académica presidida por el director o la directora del programa, e integrada por una representación de profesores responsables de las materias con mayor peso en el plan de estudios, así como de estudiantes y de personal de administración y servicios.
3. Cada Comisión Académica deberá analizar anualmente los indicadores y evidencias del título, establecidos en el procedimiento sobre Aseguramiento de la Calidad de las Enseñanzas de Formación Permanente, en el marco del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC) de la Universidad, y elaborar una Memoria Académica en la que se describan los resultados alcanzados, así como un Plan de Mejoras. Tanto la memoria como el plan de mejoras deberán remitirse a la dirección del Centro de Formación Permanente.
4. La dirección del Centro de Formación Permanente deberá elaborar una memoria y un plan de mejoras referidos al conjunto Másteres de Formación Permanente, que se elevará al Comité de Calidad para su aprobación.
5. Los directores y las directoras de los títulos propios de especialización y experto, elaborarán un informe anual, que recoja los principales resultados alcanzados en sus estudios y las propuestas de mejora que consideren necesarias. Dicho informe deberá ser remitido a la dirección del Centro de Formación Permanente, para su elevación al Comité de Calidad.
6. Los responsables de los cursos de postgrado y de formación permanente deberán remitir a la Dirección del Centro de Formación Permanente un resumen ejecutivo de los resultados de cada edición, y en su caso un plan de mejoras que serán analizados, en su caso, por el Comité de Calidad.
7. El cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en los apartados anteriores será condición necesaria para la puesta en marcha de nuevas ediciones de los diferentes programas.

Disposición transitoria única. Adaptación de programas existentes.

Los programas de formación permanente aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y, en su caso, los convenios de colaboración suscritos, deberán

BOEL de 15 de septiembre de 2026

adaptarse a las disposiciones de estas normas en todo aquello que resulte necesario para su impartición en el curso académico 2026-27.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de esta norma, queda derogada la normativa de formación continua, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de noviembre de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Electrónico de la Universidad.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 2

Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica la Normativa reguladora del Comité de Calidad de la Universidad Carlos III De Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2022.

Exposición de motivos

El marco normativo regulador del sistema universitario español ha establecido diferentes mecanismos orientados a garantizar niveles de calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos, en particular, con los criterios y directrices establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (“ESG-Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area” propuestos por el “European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA)”).

Los estándares de calidad europeos se centran en la enseñanza y el aprendizaje, pero incluyendo el entorno de aprendizaje y las conexiones pertinentes con la investigación y la innovación. Ello implica que las instituciones universitarias dispongan de políticas y procesos para asegurar y mejorar la calidad del conjunto de sus actividades, y muy especialmente de la investigación y la gestión.

Los requisitos de calidad para todo el sistema universitario parten de contemplar las funciones fundamentales que las universidades desempeñan en las sociedades contemporáneas, que incluyen la formación de futuros profesionales, la investigación y transferencia de conocimiento, la formación de ciudadanos y ciudadanas, el fomento de la innovación, la contribución al desarrollo social, cultural, económico y territorial y la generación de pensamiento crítico. Esta visión holística de la universidad actual comporta que los requisitos de calidad del sistema universitario queden referidos al conjunto de sus actividades, y muy especialmente a la docencia y a la investigación, funciones esenciales a partir de las cuales convergen el resto de las que acometen las instituciones universitarias. No

BOEL de 15 de septiembre de 2026

se puede concebir en el seno del sistema universitario español una universidad que no desarrolle plenamente sus actividades docentes e investigadoras.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, ha introducido una reforma en profundidad del aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios. La evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria al empoderar a los sistemas internos de garantía de la calidad con la orientación y guía de las agencias, siguiendo los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países del EEES y al promover una desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo. Con ello, se consolida el principio de corresponsabilidad de las administraciones públicas, las agencias de aseguramiento de la calidad y las universidades en la gestión y garantía de la calidad del sistema universitario.

Esta transferencia en la supervisión de los estándares de calidad desde las Administraciones y Agencias hacia los Sistemas Internos de Garantía de Calidad de las universidades (SIGC) exige reforzar y adaptar las funciones del Comité de Calidad de Universidad Carlos III de Madrid, que deberá asumir y liderar en el futuro la gestión de estas nuevas responsabilidades, y en general, coordinar las actuaciones previstas en la normativa aplicable cuando se atribuye la competencia a los sistemas de garantía interna de calidad de la universidad.

Artículo 1.

1. El Comité de Calidad de la Universidad Carlos III de tiene como función asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en el desarrollo de sus estrategias y consecución de objetivos ligados a la mejora de la calidad de la docencia, de la investigación y de la gestión, así como efectuar propuestas de mejora, en el marco de los procesos y actividades previstos en el Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
2. El Comité de Calidad se reunirá de forma ordinaria, al menos, dos veces al año y tantas veces como sean necesarias de forma extraordinaria.

Artículo 2. Composición

Integran el Comité de Calidad las personas que se relacionan a continuación:

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de calidad en los estudios, que lo presidirá.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de grado.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de postgrado
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de formación permanente.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de investigación y transferencia.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de personal docente e investigador.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de estudiantes.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de infraestructuras, estrategia y transformación digital.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de internacionalización. • El o la gerente de la Universidad.
- El vicerrector o la vicerrectora adjunto/a para la gestión de la calidad en los estudios, en caso de existir tal cargo.
- Los decanos, decanas, directores o directoras de los diferentes centros universitarios. • El director o la directora de la Escuela de Doctorado.
- El delegado o la delegada del rector para el Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Los vicedecanos o vicedecanas y subdirectores o subdirectoras de calidad de las facultades y de la Escuela Politécnica Superior.
- Los directores o las directoras de las escuelas de postgrado.
- Los vicerrectores o vicerrectoras adjuntos/as con competencias en materia de formación permanente.
- Los/as directores, directoras y vicegerentes de los servicios universitarios responsables de las siguientes áreas: gestión de la calidad, gestión de datos corporativos, gestión de los servicios académicos de grado, postgrado, formación permanente, movilidad internacional, gestión del profesorado, gestión de la investigación y gestión económico-financiera.
- Dos representantes del personal técnico, de gestión, administración y servicios designados por los miembros de este colectivo en el Consejo de Gobierno.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Tres estudiantes designados/as por la Delegación de Estudiantes de la Universidad, dos de ellos/as de grado y uno de postgrado.
- Actuará como secretario o secretaria el o la responsable de la unidad de calidad en los estudios.

La presidencia, a iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros integrantes del Comité, podrá invitar a otras personas a las reuniones que se celebren, cuando su presencia se considere de interés, a la vista de los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 3. Funciones

Son funciones del Comité de Calidad:

- Prestar asesoramiento a los órganos de gobierno de la universidad en temas de calidad y realizar los informes, análisis y propuestas que considere pertinentes en relación con las posibles líneas, directrices y objetivos de actuación para la mejora continua de la docencia, la investigación y la gestión y, en general, para promover la cultura de la calidad entre la comunidad universitaria.
- Promover, facilitar y asegurar la evaluación sistemática de las actividades docentes, de investigación y de gestión de la universidad, así como la implantación de sistemas de información a través de indicadores que faciliten la evaluación.
- Elevar a los órganos de gobierno propuestas de mejora, a partir de los resultados alcanzados en las encuestas de satisfacción con las actividades y servicios de la universidad.
- Coordinar y supervisar las actividades y procesos de seguimiento interno de los títulos oficiales y de los títulos propios gestionados por los diferentes centros de la universidad.
- Informar las memorias académicas de los centros y sus planes de mejora y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de mejora recibidas en los procesos de renovación de la acreditación y seguimiento externo de los títulos oficiales y de los títulos propios.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Informar las propuestas de diseño y modificación del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la universidad y de sus centros y aprobar la Memoria de Calidad de la Universidad.
- En general, emitir los informes y realizar las actuaciones previstas en la normativa aplicable en materia de calidad cuando se atribuya la competencia al Sistema Interno de Garantía de calidad.

Artículo 4. Comisión Técnica Delegada del Comité de Calidad para programas formativos

1. Esta Comisión elaborará los informes y prestará el asesoramiento necesario en relación con las propuestas de proyectos y programas formativos, su seguimiento y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
2. Son funciones de esta Comisión Técnica:
 - Informar los proyectos formativos de los programas de dobles titulaciones y de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto, con carácter previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Informar las nuevas propuestas y las propuestas de modificación de los planes de estudio de títulos oficiales, de los másteres de formación permanente, los Diplomas de Especialización y los Diplomas de Experto, con carácter previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad, en los términos regulados en la normativa aplicable.
 - Emitir los informes previstos en la normativa aplicable, así como aquellos que le solicite el Comité de Calidad en relación con los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- Elaborar los informes y análisis que le sean encargados por el Comité de Calidad en relación con los programas de estudios.

3. Esta Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia: El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de calidad en los estudios o persona en quien delegue.

Vocales:

- El vicerrector o la vicerrectora de Grado.
- El vicerrector o la vicerrectora adjunto/a de calidad, en caso de existir tal cargo.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en Postgrado, o persona en quien delegue.
- El vicerrector o vicerrectora con competencias en Formación Permanente, o persona en quien delegue.
- El director o la directora de la Escuela de Doctorado.
- Los/as vicedecanos/as y subdirectores/as de calidad de las facultades y de la Escuela Politécnica Superior, como responsables del seguimiento y mejora de calidad de sus estudios.
- Los y las directores de las Escuelas de Postgrado.
- Los vicerrectores o vicerrectoras adjuntos/as con competencias en materia de formación permanente.

Secretaría: Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, el/la responsable de la unidad de calidad en los estudios de la universidad.

La presidencia podrá incorporar a las reuniones a profesores doctores con dedicación a tiempo completo y a personal técnico de la universidad cuando lo considere necesario para la elaboración de los pertinentes informes.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

Artículo 5. Comisiones delegadas

El Comité de Calidad podrá constituir otras comisiones delegadas de carácter especializado para un mejor desempeño de las funciones que tiene atribuidas cuando se considere adecuado por razón de la materia o actividades a desarrollar.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 3

Normativa reguladora del acceso a estudios oficiales de Máster Universitario, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2022.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su artículo 18 los requisitos de acceso y admisión a enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

Así, se exige estar en posesión de un título universitario oficial de Graduada o Graduado español o equivalente como condición para acceder a un Máster Universitario o, en su caso, disponer de otro título de Máster Universitario o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.

El apartado cuarto de dicho artículo regula la posibilidad de establecer, con carácter excepcional, un procedimiento de matrícula condicionada para el acceso a Máster Universitario, que debe regularse en una normativa específica aprobada por los órganos de gobierno de la Universidad.

Es objeto de la presente normativa la regulación, en el marco de dichas previsiones normativas, de las condiciones y requisitos aplicables en el procedimiento de acceso a estudios de Máster Universitario.

PRIMERO. -

Para acceder a un Máster Universitario los/las estudiantes deberán estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente en los términos previstos en el artículo 18 del RD 822/2021, de 28 de septiembre. Los/las estudiantes deberán acreditar dicha circunstancia a

BOEL de 15 de septiembre de 2026

través de los canales y en los plazos establecidos por el Centro de Postgrado.

Con carácter general, el plazo máximo para acreditar la finalización de los estudios previos será el 30 de noviembre de cada año académico, excepto lo previsto para determinados programas cuya normativa específica exija la acreditación de la finalización de los estudios previos en una fecha anterior. La fecha máxima indicada anteriormente podrá ampliarse, previa petición motivada del estudiante, para atender situaciones excepcionales relacionadas con los plazos específicos de defensa y lectura de los Trabajos Fin de Grado de las universidades de origen, o cualquier otra que se considere justificada.

El incumplimiento de dicho plazo determinará la anulación de la matrícula para dicho curso académico, sin devolución de los precios públicos abonados.

SEGUNDO. -

Excepcionalmente, el Vicerrectorado con competencias en estudios de postgrado podrá permitir la matrícula condicionada de los estudiantes que el 30 de noviembre no hayan obtenido el título de Grado, siempre que se den los dos siguientes requisitos:

- Que al menos el 80% de los/las estudiantes admitidos/as y matriculados/as en la titulación hayan finalizado el título previo de Grado y lo hayan acreditado en el plazo general establecido en el apartado primero.
- Que el/la estudiante tenga pendiente de superar el Trabajo Fin de Grado y 9 créditos ECTS como máximo.

Los/las estudiantes con matrícula condicionada no podrán realizar la defensa pública del Trabajo Fin de Máster hasta la acreditación de la finalización de sus estudios previos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 15 de septiembre de 2026

En ningún caso podrá obtenerse el título de Máster si previamente no se ha obtenido el título de Grado.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 4

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 16 de julio de 2026, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026 de la Universidad Carlos III de Madrid

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 17 de junio de 2026, ha autorizado a la Universidad Carlos III de Madrid la inclusión en su Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026 de: 88 plazas, de las cuales 67, en aplicación del artículo 20.Dos.3.I) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2026, corresponden a personal docente e investigador: 56 plazas para cuerpos docentes universitarios y 11 plazas dirigidas a investigadores con certificado I3; y 21 corresponden al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, todas ellas para personal funcionario.

Se hace constar que las plazas iniciales correspondientes al PTGAS ascendían a 16, si bien en base al artículo 20.Cuatro de la Ley 31//2022, relativo a la acumulación de tasa en otros colectivos, se ha autorizado la acumulación de 5 plazas del colectivo de PDI al colectivo de PTGAS.

Adicionalmente, en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, se habilita la posibilidad de convocar plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, sin superar el número máximo de plazas que sean objeto de Oferta de Empleo Público de turno libre en ese mismo año.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de *la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023*, en el artículo 71.2 de la *Ley Orgánica del Sistema Universitario 2/2023, de 22 de marzo* y en el artículo 70.2 de la *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*, este Consejo de Gobierno

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ACUERDA

Aprobar en los términos siguientes la Oferta de Empleo Público de la Universidad Carlos III de Madrid para el ejercicio 2026:

- 67 plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios por turno libre, de las cuales 11 están destinadas a la incorporación de Personal Investigador Doctor de programas de excelencia que haya obtenido el certificado I3.
- 67 plazas del cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad por promoción interna.
- 21 plazas para Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 5

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y MODIFICADA EN SESIONES DE 14 DE DICIEMBRE DE 2021, 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Se propone la inclusión del siguiente nuevo apartado en la actual normativa que regula las retribuciones adicionales del personal docente e investigador:

7. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DE ALTO IMPACTO DE INVESTIGACIÓN PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DEL CONSEJO EUROPEO DE INVESTIGACIÓN.

La Universidad podrá reconocer a las personas beneficiarias de Ayudas del Consejo Europeo de Investigación que acrediten una labor investigadora de alto impacto, así como la captación de financiación para investigación mediante proyectos singulares de especial relevancia, los complementos retributivos y modalidades que a continuación se detallan:

- a. Cuantía de 30.000€/ año para ERC Starting Grant.
- b. Cuantía de 45.000€/año para ERC Consolidator Grant.
- c. Cuantía de 60.000€/año para ERC Advanced Grant.

El pago de estos complementos retributivos estará asociado a la duración de la ayuda y deberá ser aprobado por el Consejo Social, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 6

<https://drive.google.com/file/d/1OzVhGompFARXB8cfY3PhLiLGXAoFIjIw/view?usp=sharing>

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO 7

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA, FINANCIADO POR EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA, CONVOCATORIA 2025-26

El Departamento de Economía de la Empresa con objeto de apoyar la labor de investigación de sus miembros convocan un programa de incentivos a la investigación con la finalidad de retener talento investigador, con arreglo a las siguientes.

Bases de la Convocatoria

1. Se convocan cuatro incentivos (1 por área de conocimiento) de 12.000 euros/año que recaerán sobre los CVs más destacados en las áreas de Contabilidad, Finanzas, Management y Marketing.
2. Podrá participar en esta convocatoria el personal docente e investigador doctor a tiempo completo del Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III que se encuentre prestando servicios en activo en la universidad en el momento de presentación de la solicitud.
3. La duración del incentivo será de 2 años, a abonar en diciembre de 2026 y el segundo en diciembre de 2027, y su percepción está supeditada a que el/la candidato/a mantenga su relación contractual o funcional en activo con el Departamento y la Universidad Carlos III de Madrid durante dicho curso académico en su totalidad.
4. Al realizar la solicitud, el/la solicitante deberá indicar en qué área desea ser evaluado, pudiendo únicamente solicitar ser evaluado/a en una de ellas.
5. Los incentivos serán financiados en su totalidad por el departamento de Economía de la Empresa, al amparo de lo dispuesto en la Normativa por la que se regulan las retribuciones

BOEL de 15 de septiembre de 2026

adicionales del personal docente e investigador, en su sección 5, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de noviembre de 2020. Su pago estará supeditado a disponibilidad presupuestaria en el mismo.

6. La Comisión de Selección estará formada por el/la director/a del Departamento (o un miembro del departamento en quién delegue dicha función en caso de conflicto de intereses) y por un External Advisory Board de cuatro personas (una por área), elegidas por el/la director/a del Departamento o la persona que le sustituya.

7. El procedimiento de selección de los/las candidatos/as se regirá por los criterios siguientes:

- a. Para poder participar en esta convocatoria, el/la solicitante deberá haber publicado con la afiliación del departamento o tener una carta firme de aceptación de, al menos, un artículo de investigación en una revista del nivel A+ de la lista que se adjunta en el Anexo I.
- b. En caso de que existan varios/as candidatos/as en un área, la Comisión de Selección motivará la elección de uno, para lo cual podrá tener en cuenta el número de publicaciones en revistas A+, dando prioridad a las publicaciones en los 6 últimos años, especialmente en el área en la que se presente, la proyección internacional del o de la candidato/a, otras publicaciones, el impacto de los trabajos, coautorías, u otros indicios de calidad de las publicaciones y de la trayectoria del/de la investigador/a.
- c. En caso de que, en alguna de las áreas evaluadas, algún incentivo quedara desierto por no existir candidatos/as que satisfagan el criterio establecido en el apartado a), dicho incentivo podrá asignarse al siguiente candidato por orden de méritos de otra área, siempre y cuando tenga publicaciones en revistas A+ en los últimos 6 años.
- d. Si el/la investigador/a solicitante ya ha obtenido este incentivo en una convocatoria anterior, la Comisión de Selección valorará especialmente el incremento de su currículum investigador con respecto al que se presentó en anteriores convocatorias.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

- e. En el caso de publicaciones en revistas de campos relacionados con las disciplinas básicas de los estudios en Economía de la Empresa (Economía, Psicología, Sociología y Estadística), la Comisión de Selección podrá considerarlas como equivalentes (en todo lo estipulado en esta convocatoria) a publicaciones A+ de las áreas del Departamento. Solo se considerarán a este efecto las siguientes revistas: American Economic Review, Journal of Political Economy, Econometrica, Review of Economic Studies, Quarterly Journal of Economics, Journal of Applied Psychology, American Sociological Review, American Journal of Sociology y Journal of the American Statistical Association.
- f. El procedimiento de selección tendrá en cuenta la normativa de igualdad de género y conciliación establecida por la universidad, así como la normativa estatal.
- 8. La Comisión podrá proponer que cada incentivo se comparta, entre como máximo, dos candidatos/as.
- 9. La solicitud deberá presentarse a través del Registro de la Universidad e ir dirigida a la Dirección del Departamento, antes del 4 de septiembre a las 23:59.
- 10. La Comisión Permanente del Departamento será el órgano encargado de proponer la concesión de los incentivos al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

INCENTIVO POR PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA DEL CURSO 2025-26

El Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III, con objeto de incentivar la labor de investigación sobresaliente de su personal docente e investigador doctor a tiempo completo convoca los siguientes incentivos por publicaciones significativas con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Se convocan incentivos sobre artículos publicados o con una carta firme del editor con la aceptación definitiva del artículo en revistas con clasificación A+ de la lista que se adjunta en el Anexo I.
2. Los incentivos estarán financiados por la específica dotación presupuestaria disponible del Departamento de Economía de la Empresa.
3. Sólo se considerarán artículos firmados con filiación del departamento y que no hayan sido objeto de incentivo en una convocatoria previa a la misma persona solicitante. La publicación del artículo o, en su defecto, la carta de aceptación debe de haberse producido desde el 1 de septiembre de 2025 hasta 31 de agosto de 2026.
4. Podrá solicitar los incentivos regulados en este acuerdo todo el personal docente e investigador doctor a tiempo completo del Departamento de Economía de la Empresa de la Universidad Carlos III cuya relación laboral o funcionarial se encuentre activa en el momento de presentación de la solicitud.
5. El incentivo consistirá en dos pagos de 5.000€ cada uno, a abonar el primero en octubre de 2026 y el segundo en octubre de 2027 (si bien el segundo pago estará condicionado a que el/la candidato/a mantenga su relación contractual o funcionarial en activo con el Departamento y la Universidad Carlos III de Madrid durante dicho curso

BOEL de 15 de septiembre de 2026

académico en su totalidad). En artículos con más de cinco coautores, el importe del incentivo se reduce a 4.000 € por artículo (dos pagos de 2.000€ brutos).

6. La solicitud deberá presentarse a través del Registro de la Universidad e ir dirigida a la Dirección del Departamento, antes del **4 de septiembre** de 2026 a las 23:59.

7. La Comisión Permanente del Departamento será el órgano encargado de resolver las solicitudes y propondrá la concesión de los incentivos, en su caso, al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

BOEL de 15 de septiembre de 2026

ANEXO I:

A+ Category

Accounting:

- Journal of Accounting and Economics
- Journal of Accounting Research
- The Accounting Review

Finance:

- Journal of Finance
- Journal of Financial Economics
- Review of Financial Studies

Management:

- Academy of Management Journal
- Administrative Science Quarterly
- Academy of Management Review
- Management Science
- Organization Science
- Strategic Management Journal

Marketing:

- Journal of Marketing
- Journal of Marketing Research
- Marketing Science
- Journal of Consumer Research

From other disciplines

- American Economic Review
- Journal of Political Economy
- Quarterly Journal of Economics
- Econometrica
- Review of Economic Studies
- Journal of Applied Psychology
- Journal of American Statistical Association
- American Sociological Review
- American Journal of Sociology